

nal inicial que les impida su integración laboral. Deberá asimismo poner especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.

En este sentido las acciones que se realicen en este Programa de formación y orientación podrán ser desarrolladas a través de, al menos, las siguientes modalidades:

1. Programas de Cualificación Profesional Inicial.
2. Plan de alfabetización.

Los Programas de cualificación profesional inicial deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las correspondientes Órdenes por las que se establecen los perfiles profesionales correspondientes.

En la medida de lo posible, se utilizarán los recursos de formación de la Ciudad de Melilla y de la Administración General del Estado.

1. Los Programas de cualificación profesional inicial irán dirigidos al alumnado mayor de dieciséis y menor de veinticuatro años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no haya obtenido el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentra en grave riesgo de exclusión social, así como a jóvenes, y específicamente en el ámbito de la mujer, que, con independencia de las circunstancias que concurren, desean o necesitan una inmediata incorporación al mundo del trabajo y no disponen de las competencias básicas necesarias.

Se desarrollarán los siguientes Programas de cualificación profesional inicial, en la modalidad de Taller Profesional, gestionados directamente por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, a través de los siguientes perfiles:

- Auxiliar de Servicios de Restauración.
- Ayudante de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicaciones.
- Auxiliar Informática.

A través del presente convenio no podrán subvencionarse Programas de cualificación profesional inicial desarrollados por entidades sin fines de lucro.

Los Programas de cualificación profesional inicial financiados a través del presente convenio estarán

sujetos a autorización y a adscripción administrativa a centros docentes públicos a los únicos efectos del correspondiente seguimiento de los mismos por parte del Servicio de Inspección de Educación, así como de custodia de la documentación académica y la expedición de las certificaciones, teniendo en cuenta que los alumnos que superen sus módulos obligatorios obtendrán una certificación académica expedida por la Administración educativa que dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes. La implantación de la LOMCE da por concluidos los Programas de Cualificación Profesional Inicial, por lo cual sólo podrá financiarse los que se desarrollan en el marco del curso escolar 2013-2014.

La cuantía que se destinará al desarrollo de estos programas con cargo al presente convenio de colaboración, no podrá exceder la cantidad de 60.000,00 (sesenta mil euros) por programa de cualificación profesional inicial desarrollado, de las aplicaciones presupuestarias contempladas en la Cláusula décima del presente convenio.

Esta cuantía se podrá destinar a sufragar costes originados por:

- Gastos de personal docente, incluidas retribuciones y cargas sociales; gastos de funcionamiento de los programas, incluida la amortización del equipamiento que el programa requiera
- Ayudas para el desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo que puedan realizar los alumnos
- Ayudas al alumnado como compensación de los gastos para material y desplazamiento que ocasione su participación en el programa
- Así como para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos.

Al finalizar el programa, la entidad responsable de la formación elaborará una memoria final de cada uno de los programas de cualificación profesional inicial, que se incluirán en la memoria general a la que se refiere la cláusula décima. Esta memoria final contemplará, al menos, los siguientes apartados:

- a) Resumen del desarrollo del programa.
- b) Copia de las actas de evaluación de resultados, según anexo X de la Orden de ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- c) Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.